

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 875-2018-OS-DSHL**

Lima, 05 de abril del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201400048645, el Informe de Instrucción N° 878-2017-INAB-1, de fecha 10 de setiembre de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 1370-2017-INAB-1 de fecha 18 de diciembre de 2017 y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 158-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL de fecha 26 de marzo de 2018, referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20504311342.

CONSIDERANDO:

- Mediante Informe de Instrucción N° 878-2017-INAB-1, de fecha 10 de setiembre de 2017, se evaluó si la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	Supuesto Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
1	<p>No cumplir con el procedimiento “Uso de Bomba Hidráulica de Presión Manual”</p> <p>De la revisión al informe final de accidentes N° 04G-L8-14/10 PTX¹, en el acápite 5.04 la empresa fiscalizada refiere como “Causas”: <i>“Manipulación de manera incorrecta”</i>. También la empresa fiscalizada amplía las “causas” del accidente indicando² que la manipulación incorrecta refiere a que el trabajador accidentado ingresó al lugar de maniobra y se ubicó en el radio de acción de la gata hidráulica.</p> <p>De la revisión a la viñeta número 10 del ítem “5.4.4 Instrucciones de Seguridad durante la operación”, del procedimiento “Uso de Bomba Hidráulica de Presión Manual”³, presentado por la empresa fiscalizada en</p>	<p>Artículo 14° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM.</p>	<p style="text-align: center;">Responsabilidades</p> <p>“El Contratista será responsable de la ejecución del trabajo en concordancia con las normas y los reglamentos de seguridad aplicables, así como de las buenas prácticas de trabajo de la industria del petróleo”.</p>

¹ Escrito presentado por la empresa fiscalizada con fecha 22 Abril 2014 y registro N° 201400048645

² Tal como se advierte en el escrito PPN-OPE-205-2015 de fecha 09 Noviembre 2015 en respuesta al numeral 6 del oficio N° 3382-2015-OS-GFHL/UPPD.

³ Documento presentado con escrito PPN-OPE-205-2015 de fecha 09 de noviembre de 2015 en respuesta al numeral 9 del oficio N° 3382-2015-OS-GFHL/UPPD.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 875-2018-OS-DSHL**

N°	Supuesto Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
	<p>atención de requerimiento⁴ de Osinergmin, se advierte el siguiente instructivo: “Durante las operaciones alejarse a una distancia recomendable para evitar en caso de rotura de la línea hidráulica presurizada cualquier tipo de impacto físico...”. De lo referido en el instructivo transcrito, lo referido a línea hidráulica presurizada, se establece que la misma corresponde a la alineación de las herramientas y/o equipos instalados para la acción de alineamiento de los rieles del top drive. Cabe precisar que la empresa fiscalizada refiere como 2da “causa”⁵ del accidente “(...) configuración de gata hidráulica con pieza metálica falló (...)”, es decir que la mala configuración aplica a una mala alineación.</p> <p>De lo expuesto, se determina que la empresa fiscalizada no cumplió con verificar en forma previas que se cumplieran los instructivos del procedimiento “Uso de Bomba Hidráulica de Presión Manual”.</p>		
2	<p>Realizar trabajos de perforación sin contar con personal calificado.</p> <p>La empresa fiscalizada, declara⁶ que la falla del alineamiento del mástil del equipo de perforación PTX 5845-HH300 se debió a fallas en el sistema hidráulico y neumático de los diferentes componentes de manipuleo del equipo PTX-5845 debido a que (entre otros aspectos) el personal operativo de la contratista PETREX no tenía conocimiento y experiencia en manipular y resolver fallas del equipo automático del PTX-5845.</p> <p>De lo expuesto se determina que la empresa fiscalizada no verificó en forma oportuna, que su contratista asegure la experiencia necesaria para resolver problemas que se presenten durante la perforación del pozo CORR-138RE.</p>	<p>Artículo 110° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM.</p>	<p>Operación por subcontratista calificado</p> <p>“El Contratista deberá verificar que la empresa que ejecute la perforación tenga la experiencia, el equipo necesario y los medios adecuados para llevar a cabo la perforación de acuerdo a la prognosis y, de ser el caso, para resolver los problemas que se presenten en la perforación del Pozo”.</p>

2. Mediante el Oficio N° 2548-2017-OS-DSHL/JEE, notificado mediante cédula de Notificación N° 916-2017-DSHL, de fecha 30 de octubre de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, adjuntándose como sustento de las

⁴ La empresa fiscalizada declara que el procedimiento “Uso de Bomba Hidráulica de Presión Manual” instruye la correcta manipulación de las herramientas que se venían utilizando al momento del accidente del trabajador Daniele Guarrieri, tal como se advierte en su escrito PPN-OPE-205-2015 de fecha 09 de noviembre de 2015.

⁵ Tal como se advierte en el escrito PPN-OPE-205-2015 de fecha 09 Noviembre 2015 en respuesta al numeral 6 del oficio N° 3382-2015-OS-GFHL/UPPD

⁶ Tal como se advierte en el escrito PPN-OPE-205-2015 de fecha 09 Noviembre 2015 en respuesta al numeral 1 del oficio N° 3382-2015-OS-GFHL/UPPD.

imputaciones el Informe de Instrucción N° 878-2017-INAB-1, y concediéndole a dicho fiscalizado, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.

3. A través del escrito de registro N° 201400048645 (Carta PPN-LEG-17-073), ingresado el 07 de noviembre de 2017, la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** solicitó ampliación de cinco (05) días hábiles a fin de presentar sus descargos.
4. Mediante el Oficio N° 4210-2017-OS-DSHL/JEE, notificado el 15 de noviembre de 2017, Osinergmin concedió a la empresa fiscalizada el plazo adicional de cinco (05) días hábiles adicionales a fin de presentar sus descargos correspondientes.
5. A través del escrito de registro N° 201400048645 (Carta PPN-LEG-17-128), ingresado el 21 de noviembre de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Oficio N° 2548-2017-OS-DSHL/JEE.
6. Con Oficio N° 55-2018-OS-DSHL/JEE, notificado mediante Cédula de Notificación N° 75-2018-DSHL, notificada el 12 de enero de 2018, se notificó el Informe Final de Instrucción N° 1370-2017-INAB-1, mediante el cual se analizaron los descargos presentados por la empresa fiscalizada, concluyéndose que corresponde aplicar la sanción por los **incumplimientos N° 1 y N° 2**. Habiéndose vencido el plazo para que la empresa fiscalizada formule sus descargos, éstos no han sido presentados.
7. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 158-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL de fecha 26 de marzo de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador concluyéndose que se acreditó que corresponde sancionar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** por la comisión de los incumplimientos N° 1 y 2, al haber infringido lo establecido en los artículos 14° y 110° del Reglamento de la Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, los cuales constituyen infracciones administrativas sancionables previstas en el numeral 2.8.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 158-2018-OS-DSHL de fecha 26 de marzo de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** con una multa de dos con nueve centésimas (2.09) Unidades Impositivas Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 140004864501

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** con una multa de una con sesenta y cinco centésimas (1.65) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 140004864502

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de las multas establecidas en la presente Resolución sea depositados en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 158-2018-OS-DSHL-ABOG/AEHL de fecha 26 de marzo de 2018, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**